

Expte. 2022/PCD-EMORD/000003

INFORME-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COMARCAL

Dentro del proceso de planificación para 2023 en relación con el servicio del Transporte Urbano Comarcal, se procede a una revisión de la normativa reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias que se exigen como contraprestación por los servicios prestados. Dicha adecuación tiene los siguientes objetivos:

- Ajustar los importes de las distintas tarifas teniendo en cuenta los indicadores del entorno económico y los costes del servicio.
- Tener en consideración la posible prórroga de las ayudas directas establecidas en el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio y Orden Ministerial de desarrollo, u otra similar, para incentivar el uso del transporte público colectivo que financiaría la posible reducción de ingresos tarifarios, en concreto una reducción transitoria de precios del 30% a aplicar sobre las tarifas aprobadas correspondientes a los títulos monedero y títulos temporales.
- Incluir los cambios que se estiman convenientes que proceden de la interacción con la ciudadanía y que están relacionados con el régimen económico de los servicios.

La justificación de las propuestas de modificación son las siguientes:

1.- Tarifas a aplicar en el ejercicio 2023:

Se propone la subida de las tarifas que regula el anexo 1 cifrada en aproximadamente un 5%, uniforme para todos los conceptos regulados y con los redondeos correspondientes, considerada necesaria para recuperar los costes que supone la prestación del servicio. Dicha propuesta está muy por debajo de la previsión de inflación estimada que está en torno al 9% y se justifica por el incremento de costes que supone la prestación del servicio, dentro de un entorno económico de inflación, y se motiva según el informe económico-financiero que acompaña la propuesta.

Particularmente, dicho informe económico-financiero pone de manifiesto el cumplimiento de la condición sobre la financiación del servicio mediante los ingresos percibidos de los usuarios y que no debe superar el límite del 50% de los costes, según se recoge en el artículo 6 bis (Planificación del servicio) de la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del transporte regular de viajeros en la comarca de Pamplona-Iruñerria. En concreto, en dicho informe se concluye que las tarifas propuestas para el servicio apenas cubren un 37,59% de los costes previstos, quedando por debajo del límite del 50% impuesto por la Ley Foral 8/1998.

La subida de tarifas se establece sobre las tarifas de 2022 vigentes previamente a la reducción transitoria del 30% aplicada en el último cuatrimestre del año en virtud del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio).

2.- Consideraciones en caso de la posible prórroga de las ayudas directas establecidas en el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio y Orden Ministerial de desarrollo, u otra

similar, para incentivar el uso del transporte público colectivo que financiaría la posible reducción transitoria de ingresos tarifarios:

La Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2022, adoptó el acuerdo, de conformidad con los requerimientos establecidos en el Real Decreto-Ley 11/2022, de establecer una reducción transitoria de precios del 30% a aplicar sobre las tarifas aprobadas correspondientes a los títulos monedero y títulos temporales. Esta reducción transitoria es de aplicación entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022.

Sobre esta ayuda directa, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2023, presentados por el Gobierno ante el Congreso de los Diputados el pasado 6 de octubre, no prevé la continuidad de las mismas, por lo que la reducción transitoria de las tarifas decaerá el próximo 31 de diciembre, para entrar en vigor a continuación las tarifas de 2023 propuestas en este documento.

Como quiera que durante la tramitación Parlamentaria de los Presupuestos Generales del Estado para 2023 o por otros cauces diferentes se puede llegar a aprobar una prórroga para el año 2023 de las ayudas directas previstas durante el último cuatrimestre del año 2022 por el Real Decreto-Ley 11/2022, u otra similar, se ha considerado oportuno facultar al Presidente de la Mancomunidad para presentar ante el organismo que corresponda cuanta documentación resulte necesaria en orden a obtener las citadas ayudas, así como a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la aplicación de las reducciones transitorias de las tarifas del Anexo I de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de transporte urbano comarcal.

De mantenerse las mismas condiciones, las tarifas reducidas correspondientes a los títulos monedero y títulos temporales quedarían de la siguiente manera:

Tipo de billete	Tarifa propuesta Euros/Viaje con IVA 2023	Tarifa con reducción transitoria Euros/Viaje	Diferencia (Euros/Viaje)	Diferencia (%)
Títulos Monedero (pago mediante tarjeta de transporte)				
Tarifa general diurna	0,77	0,54	-0,23	-29,87%
Tarifa general nocturna	1,12	0,78	-0,34	-30,36%
Tarifas Especiales tipo B y E				
- Personas mayores de 65 años	0,36	0,25	-0,11	-30,56%
- Personas con discapacidad				
Tarifa Especial tipo C				
- Personas integrantes de familias numerosas	0,54	0,38	-0,16	-29,63%
Tarifa Especial tipo F				
- Personas en situación de exclusión social	0,19	0,13	-0,06	-31,58%
Tarifa transbordo	0,00	0,00	0,00	-

Títulos Temporales (pago mediante tarjeta de transporte)				
Tarifa general 30 días	32,80	22,96	-9,84	-30,00%
Tarifa Especial tipo J 30 días (joven; hasta 30 años inclusive)	26,25	18,38	-7,87	-29,98%
Tarifa especial tipo C 30 días (familias numerosas)	23,10	16,17	-6,93	-30,00%

3.- Criterio interpretativo de los artículos 10 y 23 de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de transporte urbano comarcal con relación a la tarifa especial F (personas en situación de exclusión social) y su consideración de beneficiarias de dicha tarifa especial de las personas afectadas por el conflicto de Ucrania que se encuentren en situación de protección temporal:

Se propone incluir dentro del texto de la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio del Transporte Urbano Comarcal el criterio interpretativo de los artículos 10 y 23 publicado en el Boletín Oficial de Navarra (BON) nº 90 de 10 de mayo de 2022, de manera que se considera como beneficiarias de la tarifa especial F (personas en situación de exclusión social) a las personas afectadas por el conflicto de Ucrania que se encuentren en situación de protección temporal. El texto publicado en el BON era el siguiente:

El Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona ha adoptado, con fecha 22 de abril de 2022 la siguiente resolución:

“Aprobar el criterio interpretativo de carácter corrector y extensivo de los artículos 10 y 23 de la Ordenanza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación del servicio de transporte urbano comarcal, de considerar que cuando la ordenanza se refiere a los Programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones dicha previsión se hace extensiva a las personas solicitantes de protección temporal prevista en las Órdenes PCM 169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania y la Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España.

Para la tramitación prevista en las citadas normas deberán presentar la correspondiente solicitud de protección temporal y para acreditar la insuficiencia de recursos los solicitantes presentarán una declaración responsable de carecer de los mismos”.

En la actualidad, las circunstancias que originaron esta interpretación de los artículos 10 y 23 de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de transporte urbano comarcal persisten. Así mismo, la Decisión (UE) 2022/382, de 4 de marzo de 2022, y las órdenes PCM/169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania y PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania, continua vigente y desplegando sus efectos. Al tratarse de un supuesto de protección internacional regulado por una normativa específica de carácter temporal, distinta a los programas de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, se propone

su inclusión expresa en los artículos 10 y 23 que regulan los requisitos de las personas beneficiarias de la tarifa especial F y la documentación necesaria para acreditarlos.

Esto nos lleva a proponer la siguiente modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de transporte urbano comarcal con el contenido que consta en el Anexo de la Propuesta de Acuerdo.

De conformidad con el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas es:

- 1.- Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
- 2.- Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
- 3.- Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

Visto el informe-propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de transporte urbano comarcal.

PROPUESTA DE ACUERDO

- 1.- Aprobar inicialmente la modificación de la Exposición de Motivos, y de los artículos 10.4, 23.4 d), y tarifas del Anexo I de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de transporte urbano comarcal, con el contenido que consta en Anexo.
- 2.- Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
- 3.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.
- 4.- En el caso de que se apruebe una prórroga para el año 2023 de las ayudas directas establecidas en el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio y Orden Ministerial de desarrollo para incentivar el uso del transporte público colectivo, u otras ayudas similares, que financiaría la posible reducción de ingresos tarifarios, facultar al Presidente de la Mancomunidad para presentar ante el organismo que corresponda cuanta documentación resulte necesaria en orden a obtener las citadas ayudas, así como a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la aplicación de las reducciones transitorias de las tarifas correspondientes a los títulos monedero y títulos temporales del Anexo I de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de transporte urbano comarcal.

ANEXO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndose un nuevo apartado 6 al artículo 20, en los siguientes términos:

«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»

Por ello se planteó aprobar una nueva Ordenanza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que recoja todas las tarifas por la prestación del servicio de Transporte urbano, incluyendo en ella la regulación de las denominadas sociales, y del resto de tarifas

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanció una consulta pública, a través del portal web de la Mancomunidad.

Por otra parte, de conformidad con la disposición adicional de la Ley Foral 11/2014, de 18 de junio, de modificación de la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del transporte regular de viajeros en la comarca de Pamplona-Iruñerria, se establece la necesidad de elaborar una propuesta de bono social para el transporte urbano de la comarca de Pamplona referenciada a las tablas de renta de inclusión social por parte de la Mancomunidad de la comarca de Pamplona. Esta ordenanza mantiene la tarifa social, ahora especial (tarifa F) en la que se incluyen los hogares carentes de recursos económicos para cubrir las necesidades básicas y, por lo tanto, integrados por personas en riesgo de exclusión social, entendiéndose por tales aquellas que sean beneficiarias de la renta garantizada, el ingreso mínimo vital o el anticipo del importe de la deducción por pensiones no contributivas de jubilación, o que sean solicitantes o beneficiarias de los programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria, e incluyendo dentro de estos grupos a todos los integrantes de la unidad familiar o perceptora. **Además, al tratarse de un supuesto de protección internacional regulado por una normativa específica de carácter temporal, distinta a los programas de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, se incluye expresamente a las personas solicitantes de protección temporal prevista en las Órdenes**

PCM 169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania y la Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España.

Artículo 10.- Personas beneficiarias de las tarifas especiales

Para ser persona beneficiaria de las tarifas especiales relacionadas se tendrán que reunir los requisitos correspondientes a alguno de los cinco tipos que se definen:

1.- Tipo B: Tener 65 años o más años.

2.- Tipo C: Ser integrante de una familia numerosa que reúna las condiciones exigidas en el artículo 3 de la Ley Foral 20/2003 de familias numerosas u otra normativa análoga en vigor en cualquier comunidad autónoma del estado y disponer del título oficial establecido por dichas leyes.

3.-Tipo E: Tener declarada una incapacidad absoluta, gran invalidez o calificación de persona con discapacidad igual o superior al 65%. A los efectos de aplicación de esta ordenanza, se entenderá que están afectadas por una discapacidad de un grado igual o superior al 65% aquellas personas que judicialmente hayan sido declaradas incapaces.

4.- Tipo F: Formar parte de la unidad familiar:

a) Que sea beneficiaria de la Renta Garantizada o del Ingreso Mínimo Vital.

b) Que sea beneficiaria del anticipo del importe de la deducción por pensiones no contributivas de jubilación, regulados en el artículo 68 bis del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Decreto Foral 110/2017, de 13 de diciembre, por el que se regula el abono anticipado de estas deducciones, o normativa que los sustituya en caso de derogación.

c) Que sea solicitante o beneficiaria de los programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. *Quedan incluidas en este supuesto las personas solicitantes de protección temporal prevista en las Órdenes PCM/169/2022, de 9 de marzo, por a que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de a protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania y PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía a protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España.*

5.- Tipo J: Tener hasta 30 años inclusive.

Artículo 23.- Obtención de las tarjetas de transportes

1.- La obtención de la tarjeta de transporte anónima se realizará en los establecimientos que constituyan la red de recarga.

2.- La obtención de la tarjeta de transporte personalizada será gestionada por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona bien de forma presencial o por medios electrónicos, o bien indirectamente a través de los establecimientos que constituyan la red de recarga.

3.- Para proceder a la emisión de la tarjeta de transporte personalizada será necesario que la persona solicitante aporte la siguiente documentación o autorice su consulta a la Mancomunidad, en el caso de obrar en otra Administración Pública:

a) Formulario de solicitud completamente relleno.

b) Fotografía reciente tamaño carnet en color u archivo electrónico de la foto (en aquellos establecimientos que estén debidamente equipados podrá sustituirse esta fotografía por una imagen tomada en el momento a través de una webcam). Se pedirá fotografía en la primera solicitud de la tarjeta o por necesidades de actualización.

c) Documento de Identidad original y fotocopia del mismo o archivo electrónico (DNI, tarjeta de residencia, pasaporte o carné de conducir, y libro de familia en el caso de no ser obligatorio la obtención del DNI).

4.- Para las tarjetas personalizadas especiales, además, se deberá presentar la documentación acreditativa (original y fotocopia), según el tipo correspondiente o se autorice su consulta a la Mancomunidad, en el caso de obrar en otra Administración Pública:

a) Tipo B: no es necesaria documentación adicional.

b) Tipo C: carné de familia numerosa (en este caso no es necesario presentar el DNI o libro de familia).

c) Tipo E: justificante de la declaración o calificación. Esta tarjeta únicamente se tramita de forma presencial en las oficinas de la Mancomunidad o por medios telemáticos.

d) Tipo F: Según sea el caso:

i) Documentación acreditativa de la condición de beneficiario/a de Renta Garantida, Ingreso Mínimo Vital o anticipo del importe de la deducción por pensiones no contributivas de jubilación, regulados en el artículo 68 bis del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Decreto Foral 110/2017, de 13 de diciembre, por el que se regula el abono anticipado de estas deducciones, o normativa que los sustituya en caso de derogación.

ii) Documentación acreditativa de la condición de solicitante o beneficiario/a de los programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

iii) **En el caso de personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España, solicitud de protección temporal y, para acreditar la insuficiencia de recursos económicos, declaración responsable donde se manifieste que se carece de los mismos.**

Para todos los casos, las personas integrantes de una misma unidad familiar perceptora de las anteriores ayudas deberán acreditar la pertenencia a dicha unidad perceptora de la persona beneficiaria de la prestación.

Esta tarjeta únicamente se tramita de forma presencial en las oficinas de la Mancomunidad o por medios telemáticos.

e) Tipo J: no es necesaria documentación adicional.

5.- La documentación se aportará en el Servicio de Atención Ciudadana de la Mancomunidad (SAC) o a través de los establecimientos pertenecientes a la red de recarga o de forma telemática, dependiendo del tipo de tarifa especial solicitada. En todo caso, si la documentación necesaria para la emisión de la tarjeta de transporte de tipo especial obra ya en poder de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, se exonerará a la persona solicitante de su presentación.

6.- Cuando la tarjeta se entregue directamente a la persona beneficiaria, se procederá además a su activación. La activación de la tarjeta conllevará la obligatoriedad de realizar una carga mínima.

ANEXO I

	TARIFA (euros)
BILLETE (PAGO EN METÁLICO)	
Billete Sencillo diurno y nocturno	1,40 1,50
Billete Sencillo especial San Fermín (para los días comprendidos entre las del 6,00 horas del 6 de julio y las 6,00 horas del 15 de julio)	1,70 1,80
TÍTULO PROMOCIONAL	
TÍTULOS MONEDERO (PAGO MEDIANTE TARJETA DE TRANSPORTE)	
TARIFAS GENERALES	
Tarifa general diurna	0,73 0,77
Tarifa general nocturna: para las líneas nocturnas así como para el periodo de San Fermín entre las 0:00 horas y las 6:00 horas, con todo tipo de tarjeta monedero.	1,06 1,12
TARIFAS ESPECIALES (Diurno y nocturno)	
Tipo B (personas mayores de 65 años)	0,34 0,36
Tipo C (familias numerosas)	0,51 0,54
Tipo E: personas con discapacidad en grado igual o superior al 65% invalidez absoluta o gran invalidez y un acompañante.	0,34 0,36
Tipo F: personas en situación de exclusión social	0,18 0,19
Tarifa transbordo.	0,00
TÍTULOS TEMPORALES (PAGO MEDIANTE TARJETA DE TRANSPORTE)	
TARIFAS GENERALES	
Tarifa general 30 días	31,20 32,80
TARIFAS ESPECIALES	
Tipo J 30 días (joven; hasta 30 años inclusive)	25,00 26,25
Tipo C 30 días (familias numerosas)	22,00 23,10